

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 16 de diciembre de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía incoado por COOMERCRE LTDA, por intermedio de apoderado judicial contra ANA CRISTINA GUZMAN GARCIA, el cual se distingue con el Rad. No. 2014-00187-00, informando que el mismo se encuentra inactivo por un periodo superior a dos años. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, jueves dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA <u>Sin Auto de Seguir Adelante.</u>
DEMANDANTE:	COOMERCRE LTDA por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	ANA CRISTINA GUZMAN GARCIA.
RADICACIÓN:	200454089001-2014-00187-00.
DECISIÓN	SE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Visto el informe secretarial que precede, y revisado el proceso de la referencia, se advierte con nitidez que la parte demandante no cumplió la carga procesal oportuna, como tampoco realizó actuación procesal dentro de los dos años inmediatamente anteriores. Por lo anterior, se hace referencia al numeral 2º del art. 317 del C.G.P. el cual a su letra dice: "(...) "Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."

En consecuencia, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por "Desistimiento Tácito", por tanto, se ORDENARÁ el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, y el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, dejando las respectivas constancias.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado y practicado. Si los remanentes estuviesen embargados, pónganse a disposición del Juzgado que corresponda. Oficiése.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución con las constancias del caso. Entréguese a la parte demandante y a sus costas.

QUINTO: NO condenar en costas ni perjuicios.

SEXTO: ARCHÍVESE la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril @2022

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 16 de diciembre de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía incoado por DAGOBERTO PEREZ GUERRERO, por intermedio de apoderado judicial contra IBETH ESTHER MOLINA VARGAS, el cual se distingue con el Rad. No. 2017-00112, donde el extremo demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, viernes dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA <u>CON AUTO DE SEGUIR ADELANTE</u>
DEMANDANTE:	DAGOBERTO PEREZ GUERRERO, por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	IBETH ESTHER MOLINA VARGAS. C.C. 49.744.950.
RADICACIÓN:	200454089001-2017-00112-00.
DECISIÓN	TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En vista que es al acreedor a quien le asiste los derechos de persecución de pago, conforme a lo dispuesto en la ley 1564 de 2012 en su libro IV, medidas cautelares y cauciones, dentro de los procesos declarativos, ejecutivos y de familia, se puede colegir que si el ejecutante mediante memorial solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es procedente dicha rogativa, de acuerdo a lo establecido en art. 537 del C.P.C. en concordancia con el art. 461 del C.G.P. de igual manera se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que existan en el proceso y el desglose del título. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL - CESAR

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares. Si los remanentes estuviesen embargados, pónganse a disposición del Juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas

QUINTO: EJECUTORIADO el presente auto archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública.
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL hoy 16 de diciembre de 2022 pasa al Despacho el Proceso Reivindicatorio de dominio promovido por PATRICIA CORONEL SIERRA, por medio de apoderado judicial contra YARLIS MUÑOZ GIL y LEDYS MERCEDES RODRIGUEZ CASTILLO, el cual se distingue con el Rad. No. 2019-00003-00, en el cual se solita se fije fecha para audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, viernes dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE:	PATRICIA CORONEL SIERRA.
DEMANDADO:	1. YARLIS MUÑOZ GIL. 2. LEDYS MERCEDES RODRIGUEZ CASTILLO.
RADICACIÓN:	200454089001-2022-00003-00.

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho procede a programar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P, conforme al art 443 de la misma codificación para la misma se utilizaran las herramientas tecnológicas, por lo cual la audiencia se realizara de manera virtual, para salvaguardar la salud de los extremos procesales, funcionarios y empleados de este Despacho, en efecto se previene a las partes para que se puedan conectar el día y la hora fijada para la audiencia, mediante link <https://call.lifesizecloud.com/16704105> por medio del cual se llevara a cabo. Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL — CESAR

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el art. 372 del C.G.P. El martes veintidós (22) de febrero del 2023 a partir de las nueve de la mañana (09:00 AM) Ofíciase.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes para que estén prestas a disponer el tiempo y los medios técnicos adecuados para llevar a cabo la audiencia virtual, de esta manera absolver los interrogantes y valorar las pruebas. Por Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL hoy 16 de diciembre de 2022 pasa al Despacho el Proceso Verbal Especial de Pertenencia incoado por ELKIS RAFAEL BARROS BROCHERO, por intermedio de apoderado judicial contra RAMON OSORIO MERCADO, LUZ MARINA SABOGAL PINTO y PERSONAS INDETERMINADAS el cual se distingue con el Rad. No. 2020-00024-00, en el se solita se nombra curador ad - litem. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, viernes dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	ELKIS RAFAEL BARROS BROCHERO por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	RAMON OSORIO MERCADO. LUZ MARINA SABOGAL PINTO. PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICACIÓN:	200454089001-2020-00024-00.
DECISIÓN	SE NOMBRA CURADOR.

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo a lo dispuesto por nuestra legislación civil, una vez cumplido con el emplazamiento al realizar la inscripción del demandado en el registro nacional de personas emplazadas, conforme a la Ley 2213 del 2022, en efecto en aras de continuar con el trámite pertinente, la suscrita Jueza de conformidad con lo consagrado en el numeral 7 del art. 48 del C.G.P. y el párrafo de la misma norma, designa curador Ad Litem, ya que en esta municipalidad no se tiene lista de curadores de forma permanente, y con el objeto de avanzar y no obstaculizar esta etapa procesal, se designara un abogado que litigue regularmente en este Juzgado:

EUMAR DAVID MAESTRE BRUGES eumaestre86@hotmail.com

Para que represente a los demandados, el cargo será ejercido una vez el designado concurra a notificarse del presente proveído, acto que conllevará a la aceptación de la designación. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, viernes dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	UBER EDUIN GONZALEZ MEJIA por medio de apoderado judicial.
DEMANDADO:	ALVARO RODOLFO PABA RAMOS.
RADICACIÓN:	200454089001-2020-00224-00.
LUGAR:	AUDIENCIA VIRTUAL POR ENLACE:
DECISIÓN:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA.

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho procede a programar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P, conforme al art 443 de la misma codificación para la misma se utilizaran las herramientas tecnológicas, por lo cual la audiencia se realizara de manera virtual, para salvaguardar la salud de los extremos procesales, funcionarios y empleados de este Despacho, en efecto se previene a las partes para que se puedan conectar el día y la hora fijada para la audiencia, mediante link <https://call.lifesizecloud.com/16703633> , por medio del cual se llevara a cabo. Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL — CESAR

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el art. 372 del C.G.P. El martes veintiuno (21) de diciembre del 2023 a partir de las tres de la tarde (03:00 PM) Ofíciense.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes para que estén prestas a disponer el tiempo y los medios técnicos adecuados para llevar a cabo la audiencia virtual, de esta manera absolver los interrogantes y valorar las pruebas que se alleguen. Por Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL hoy 16 de diciembre de 2022 pasa al Despacho el Proceso Fijación de Cuota de Alimento incoado por MADELEINI PAOLA BOLAÑO CORREA, por intermedio de apoderado judicial contra OBER SANCHEZ SUAREZ, el cual se distingue con el Rad. No. 2021-00310-00, en el cual se solita se fije fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

*ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.*

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, viernes dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

<i>Clase de Proceso</i>	<i>FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTO.</i>
<i>DEMANDANTE:</i>	<i>MADELEINI PAOLA BOLAÑO CORREA por medio de apoderado judicial.</i>
<i>DEMANDADO:</i>	<i>OBER SANCHEZ SUAREZ.</i>
<i>RADICACIÓN:</i>	<i>200454089001-2021-00310-00.</i>
<i>LUGAR:</i>	<i>AUDIENCIA VIRTUAL POR ENLACE.</i>
<i>DECISIÓN:</i>	<i>FIJA FECHA DE AUDIENCIA.</i>

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho procede a programar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392, en concordancia con el 372 y 373 del Código General de Proceso, para la misma se utilizaran las herramientas tecnológicas, por lo cual la audiencia se realizara de manera virtual, para salvaguardar la salud de los extremos procesales, funcionarios y empleados de este Despacho, en efecto se previene a las partes para que se puedan conectar el día y la hora fijada para la audiencia, mediante link <https://call.lifefizecloud.com/16686172> por medio del cual se llevara a cabo.

Se decretan las siguientes pruebas, que se practicaran en dicha audiencia:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrá en su valor legal los documentos acompañados con la presentación de la demanda, esto es:

- Registro civil de nacimiento de los menores OBER SANTIAGO SANCHEZ BOLAÑO NUIP 1.062.811.655 INDICATIVO SERIAL 51504907 y JESUS ANDRES SANCHEZ BOLAÑO NUIP 1.062.812.800 INDICATIVO SERIAL 51532667.
- Registro civil de matrimonio entre OBER SANCHEZ SUAREZ y MADELEINI PAOLA BOLAÑO CORREA con INDICATIVO SERIAL 05022100.
- Acta de no conciliación, ante la comisaria de familia del municipio de becerril, cesar, celebrada el diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora MADELEINI PAOLA BOLAÑO CORREA.
- Copia de las historias clínicas y evolución medica de la señora MADELEINI PAOLA BOLAÑO CORREA.
- Copia de las historias clínicas y evolución medica del menor OBER SANTIAGO SANCHEZ BOLAÑO.
- Copia de los recibos de los servicios públicos domiciliarios.
- Copia del contrato de arrendamiento de vivienda.



- Copia de las formulas medicas prescritas a

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL: Se tendrá en su valor legal los documentos acompañados con la presentación de la demanda, esto es:

- Declaración Extraprocesal de unión marital de hecho expedida por la Notaria Única del Círculo de Becerril - Cesar.
- Copia de la Cedula de Ciudadanía de la señora LISBETH ORTIZ JARAMILLO, actual compañera del señor OBER SANCHEZ SUAREZ.
- Copia del Carnet Materno – Perinatal de la señora LISBETH ORTIZ JARAMILLO.
- Copia del Registro civil de nacimiento de JORGE DANIEL SANCHEZ DAZA hijo menor del señor OBER SANCHEZ SUAREZ.
- Acta de conciliación, ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del municipio de Valledupar, cesar, celebrada el veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013).
- Declaración Extraprocesal donde consta que la señora BLANCA LUZ SUAREZ TOVAR depende económicamente del señor OBER SANCHEZ SUAREZ expedida por la Notaria Única del Círculo de Becerril - Cesar.
- Listado Oficial de la Ubicación y Nomenclatura de la unidad Familiar del Proyecto "Urbanización Marilys Hinojosa Etapa II" , donde la señora MADELEINI PAOLA BOLAÑO CORREA consta como beneficiaria del proyecto de interés social.
- Certificado de Crédito ante Credifinanciera Compañía de Financiamiento.
- Constancia laboral de la empresa Drummond.

TESTIMONIAL:

- Interrogatorio de Parte de la señora MADELEINI PAOLA BOLAÑO CORREA.
- Interrogatorio de Parte de la señora TERESA CORREA BOTIA.
- Interrogatorio de Parte del señor JAIME LUIS CARPIO SUAREZ.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL — CESAR

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el art. 392 del C.G.P. El miércoles ocho (08) de febrero del 2023 a partir de las tres de la tarde (03:00 PM) Ofíciase.

SEGUNDO: DECRETASE las pruebas relacionadas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: PREVENIR a las partes para que estén prestas a disponer el tiempo y los medios técnicos adecuados para llevar a cabo la audiencia virtual, de esta manera absolver los interrogantes y valorar las pruebas. Por Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL hoy 16 de diciembre de 2022 pasa al Despacho el Proceso Verbal Declarativo de Pertenencia incoado por AMILKAR TOMAS CORONEL GIL, por intermedio de apoderado judicial contra JAIME DEVIA OROZCO y OTROS, el cual se distingue con el Rad. No. 2021-00358-00, en el cual se solita se fije fecha para audiencia de que trata el artículo 375 numeral 9 del C.G.P. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

*ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.*

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, viernes dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

<i>Clase de Proceso</i>	<i>VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA.</i>
<i>DEMANDANTE:</i>	<i>AMILKAR TOMAS CORONEL GIL por medio de apoderado judicial.</i>
<i>DEMANDADO:</i>	<i>JAIME DEVIA OROZCO. ENNA PIEDAD MACHECHA y PERSONAS INDETERMINADAS.</i>
<i>RADICACIÓN:</i>	<i>200454089001-2021-00358-00.</i>
<i>DECISIÓN:</i>	<i>FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE INSPECCION JUDICIAL.</i>

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a reprograma la diligencia de inspección judicial sobre el inmueble objeto del litigio, ahora es necesario advertir a la parte interesada, que por consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, y en aplicación a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, es necesario implementar los protocolos de bioseguridad para la realización de la diligencia, de conformidad con lo dispuesto por la RESOLUCIÓN No. DESAJVAR20-1513 y el ACUERDO No. CSJCEA21-4, y el protocolo creado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) donde se establecen las diferentes medidas para llevar a cabo las diligencias judiciales, para salvaguardar la salud de los extremos procesales, funcionarios y empleados de este Despacho.

Para lo cual se debe suministrar el transporte, para la suscrita funcionaria, y el secretario del Despacho, en efecto para salvaguardar la distancia de dos metros como lo indican los protocolos y todas las medidas necesarias que lo ameriten. Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL — CESAR

RESUELVE

PRIMERO: Se fija como fecha para la inspección judicial de inmueble el martes catorce (14) de febrero del 2023, a las 09:00 AM, para los efectos del art 375 numeral 9 del C.G.P.

SEGUNDO: Advertir a la parte interesada que debe proporcionar un vehículo donde solo se transportara de la suscrita funcionaria, el secretario y el conductor, de igual

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

modo brindar todas las garantías de cuidado y seguridad para evitar el contagio del COVID- 19.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'Elaine Onate Fuentes'. Below the signature, the name 'ELAINE ONATE FUENTES' and the title 'JUEZA' are printed in a bold, sans-serif font.

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 16 de diciembre de 2022, pasa al Despacho el proceso Reivindicatorio de dominio promovido por JOSE LUIS SANCHEZ AMAYA Y OTROS, por medio de apoderado judicial contra GABRIEL AMAYA GARAVITO y otros, el cual se distingue con el Rad. No. 2022-00061-00, en el cual se solicita se realice la diligencia de secuestro del inmueble embargado. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, sírvase ordenar.


ELKIN J. ALVAREZ LEÓN
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, viernes dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	REIVINDICATORIO DE DOMINIO.
DEMANDANTE:	1. JOSE LUIS SANCHEZ AMAYA 2. JOSE ANIBAL AMAYA OROZCO 3. MARTHA CECILIA SANCHEZ AMAYA ANA DEL CARMEN AMAYA OROZCO y otros, por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	1. GABRIEL AMAYA GARAVITO. 2. JORGE AMAYA GARAVITO. JAVIER AMAYA GARATIVO.
RADICACIÓN:	200454089001-2022-00061-00.

Teniendo en cuenta que mediante auto adiado 20 de octubre de 2022 se ordenó el embargo de los frutos y cosechas pendientes o futuras de la plantación y/o cultivo de Palma de Aceite existente sobre el Predio rural denominado Nueva Idea, localizado en el municipio de Becerril Cesar, registrado en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar según matrícula inmobiliaria número 190-40386 y cédula catastral 000100010148000, con área de VEINTITRES HECTÁREAS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (23 HAS 2560 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos: "Se tomó como punto de partida para la medida y configuración de los linderos el punto No. 0, enmarcado en el croquis a 50 metros de distancia de la casa de habitación y a 20 centímetros más o menos del vértice del 0 en las colindancias con EVELIO FERNANDEZ, al punto No. 1 colinda con predio de LUIS ZULETA en una distancia de 111 metros con 50 centímetros 55°, SURESTE: (S55° 24´E) más nueve (9) metros que hacen un total 120.50 centímetros, y el mismo rumbo de esta colindancia callejón en medio siguiendo el mismo rumbo colinda con predios de MARIO ZULETA, callejón en medio en una distancia de 221 metros así: Del punto No. 1 al punto No. 2 le correspondieron 10 metros, del punto No.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

2 al No. 3 le correspondieron 211 metros, S.50° 28´E del punto No. 6 colinda con predios de NEMESIO FERNANDEZ, callejón público en medio, medidos así: Del punto No. 3 al punto No. 4 121 metros S 55° 53´ E. Punto No. 4 al punto No. 5 53 metros N 77° 53´ E del punto N0.5 al punto No. 6 248 metros No. 85° 36´ el total de esta colindancia con NEMESIO FERNANDEZ 422 metros del punto No. 6 al punto No. 7 colinda con predios de FIDEL TORRES, callejón en medio en una distancia de 162 metros No. 20° 144E del punto No.7 al punto No. 8 con predios de FIDEL TORRES en una distancia de 134 callejón en medio y 163 metros con PABLO MILLAN Callejón en medio, rumbo No. 50° 06´ del punto No. 8 al No. 10 colinda con el mismo PABLO MILLAN en una distancia de 403 metros callejón en medio así; Del punto No. 8 al punto No. 9 281 metros N 50° 51´ del punto No. 9 al punto No. 10 a donde comenzó la medida del terreno colinda con predios de EVELIO FERNANDEZ en una distancia de 422 metros medidos así: del punto No. 10 al punto No. 11 340 metros S 30° 29´ W del punto No. 11 al punto No. 0 82 metros S 20° 52´E, lo siguiente es la práctica del secuestro, para ello se comisionará al señor Raúl Fernando Machado Luna en su calidad de Alcalde del municipio de Becerril-Cesar o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente, lo anterior dando aplicación al inciso 3º del art. 38 del C.G. del P. norma que en su tenor dice "(...) cuando no se trate de recepción o practica de prueba podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de Policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior...", así las cosas y en virtud de lo expuesto y como la actividad comisionada, no requiere recepción o práctica de prueba alguna, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL - CESAR,

R E S U E L V E:

PRIMERO: COMISIONAR al señor Raúl Fernando Machado Luna en su calidad de alcalde de este municipio o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que con las mismas facultades del comitente (Art. 40 C.G.P.) practique la diligencia de secuestro de los frutos y cosechas pendientes o futuras de la plantación y/o cultivo de Palma de Aceite existente sobre el Predio rural denominado Nueva Idea, localizado en el municipio de Becerril Cesar, registrado en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar según matrícula inmobiliaria número 190-40386 y cédula catastral 000100010148000, con área de VEINTITRES HECTÁREAS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (23 HAS 2560 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos: "Se tomó como punto de partida para la medida y configuración de los linderos el punto No. 0, enmarcado en el croquis a 50 metros de distancia de la casa de habitación y a 20 centímetros más o menos del vértice del 0 en las colindancias con EVELIO FERNANDEZ, al punto No. 1 colinda con predio de LUIS ZULETA en una distancia de 111 metros con 50 centímetros 55°, SURESTE: (S55° 24´E) más nueve (9) metros que hacen un total 120.50 centímetros, y el mismo rumbo de esta colindancia callejón en medio siguiendo el mismo rumbo colinda con predios de MARIO ZULETA, callejón en medio en una distancia de 221 metros así: Del punto No. 1 al punto No. 2 le correspondieron 10 metros, del punto No. 2 al No. 3 le correspondieron 211 metros, S.50° 28´E del punto No. 6 colinda con predios de NEMESIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

FERNANDEZ, callejón público en medio, medidos así: Del punto No. 3 al punto No. 4 121 metros S 55° 53´ E. Punto No. 4 al punto No. 5 53 metros N 77° 53´ E del punto N0.5 al punto No. 6 248 metros No. 85° 36´ el total de esta colindancia con NEMESIO FERNANDEZ 422 metros del punto No. 6 al punto No. 7 colinda con predios de FIDEL TORRES, callejón en medio en una distancia de 162 metros No. 20° 144E del punto No.7 al punto No. 8 con predios de FIDEL TORRES en una distancia de 134 callejón en medio y 163 metros con PABLO MILLAN Callejón en medio, rumbo No. 50° 06´ del punto No. 8 al No. 10 colinda con el mismo PABLO MILLAN en una distancia de 403 metros callejón en medio así; Del punto No. 8 al punto No. 9 281 metros N 50° 51´ del punto No. 9 al punto No. 10 a donde comenzó la medida del terreno colinda con predios de EVELIO FERNANDEZ en una distancia de 422 metros medidos así: del punto No. 10 al punto No. 11 340 metros S 30° 29´ W del punto No. 11 al punto No. 0 82 metros S 20° 52´ E.

Se itera que los honorarios del auxiliar de la justicia deben ser tasados de acuerdo al numeral 5 del art. 37 del acuerdo 1518 de 2002. La diligencia debe desarrollarse dentro de los 15 días siguientes al recibo de la comunicación. Por secretaría líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL hoy 16 de diciembre de 2022 pasa al Despacho el Proceso Reivindicatorio de dominio promovido por JOSE LUIS SANCHEZ AMAYA Y OTROS, por medio de apoderado judicial contra GABRIEL AMAYA GARAVITO y otros, el cual se distingue con el Rad. No. 2022-00061-00, en el cual se solita se fije fecha para audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. *Sírvase ordenar.*

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, viernes dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	REIVINDICATORIO DE DOMINIO.
DEMANDANTE:	1. JOSE LUIS SANCHEZ AMAYA 2. JOSE ANIBAL AMAYA OROZCO 3. MARTHA CECILIA SANCHEZ AMAYA ANA DEL CARMEN AMAYA OROZCO y otros, por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	1. GABRIEL AMAYA GARAVITO. 2. JORGE AMAYA GARAVITO. JAVIER AMAYA GARATIVO.
RADICACIÓN:	200454089001-2022-00061-00.

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho procede a programar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P, conforme al art 443 de la misma codificación para la misma se utilizaran las herramientas tecnológicas, por lo cual la audiencia se realizara de manera virtual, para salvaguardar la salud de los extremos procesales, funcionarios y empleados de este Despacho, en efecto se previene a las partes para que se puedan conectar el día y la hora fijada para la audiencia, mediante link <https://call.lifefizecloud.com/16703475> por medio del cual se llevara a cabo. Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL — CESAR

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el art. 372 del C.G.P. El martes veintiuno (21) de febrero del 2023 a partir de las nueve de la mañana (09:00 AM) Ofíciense.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes para que estén prestas a disponer el tiempo y los medios técnicos adecuados para llevar a cabo la audiencia virtual, de esta manera absolver los interrogantes y valorar las pruebas. Por Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 16 de diciembre de 2022 pasa al Despacho el Proceso Regulación de cuota de Alimentos incoado por TANIA JOHANNA TORO VERGEL, por medio de apoderado judicial contra ANDRES EDUARDO MEZA QUIROZ, el cual se distingue con el Rad. No. 2022-00154-00, informándole que fueron propuestas excepciones de mérito. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, viernes dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	REGULACION DE CUOTA DE ALIMENTO.
DEMANDANTE:	TANIA JOHANNA TORO VERGEL, por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	ANDRES EDUARDO MEZA QUIROZ.
RADICACIÓN:	200454089001-2022-00154-00.
DECISIÓN	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO DE EXCEPCIONES.

Dentro del presente proceso de Aumento de cuota de alimento incoado por TANIA JOHANNA TORO VERGEL, actuando por conducto de apoderado judicial, en contra del señor ANDRES EDUARDO MEZA QUIROZ, se allega escrito del demandado por conducto de apoderado judicial, por medio del cual y dentro del término de ley contesta la demanda. En consecuencia, se le RECONOCE PERSONERÍA para actuar en este proceso en su representación a la Dra. YENNIS ARLEY ZAMBRANO PEDRAZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 36.678.173 y tarjeta profesional No. 241.754 del C.S. de la J, conforme a las facultades conferidas en el escrito de poder anexo, dando aplicación al art. 74 del C.G.P.

De otra parte, en cuanto a las excepciones propuestas por el demandado, se ORDENA CORRER TRASLADO de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., por el término de diez (10) días, para que la parte ejecutante se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL hoy 16 de diciembre de 2022 pasa al Despacho la solicitud de matrimonio civil, promovida por los contrayentes los señores, NILSON RAFAEL ESCORCIA MIRANDA Y JENIFER PEREZ JIMENEZ, la cual se distingue con el Rad. No. 2022-00192-00, con copia autentica del registro civil de los contrayentes, para ser admitida. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

*ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.*

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, viernes (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL.
CONTRAYENTES:	NILSON RAFAEL ESCORCIA MIRANDA Y JENIFER PEREZ JIMENEZ.
RADICACIÓN:	200454089001-2022-00192-00.

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud de MATRIMONIO CIVIL Art. 113 del código civil, elevada por los señores NILSON RAFAEL ESCORCIA MIRANDA Y JENIFER PEREZ JIMENEZ, en atención al art. 17 del C. G del P, se encuentra ajustada a derecho y que sus anexos reúnen los requerimientos de ley para tal fin, de igual forma por consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, y en aplicación a las medidas adoptadas por el gobierno y el Consejo Superior de la Judicatura, se utilizaran las herramientas tecnológicas, por lo cual la audiencia se realizara de manera virtual, para salvaguardar la salud de los convocantes, funcionarios y empleados de este Despacho, en efecto se previene a las partes para que se puedan conectar el día y la hora fijada para la audiencia, la cual se realizara por medio de la plataforma lifesize, ingresando por el siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/16685149>

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL — CESAR

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITASE y désele curso a la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL elevada por los señores NILSON RAFAEL ESCORCIA MIRANDA Y JENIFER PEREZ JIMENEZ.

SEGUNDO: DÉSELE aplicación a lo establecido en el código civil colombiano en su art 134 y 135 y en consecuencia fíjese el día OCHO (08) DE FEBRERO DEL 2023 a partir de las diez de la mañana (10:00 AM), como la fecha celebración del matrimonio.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

TERCERO: PREVENIR a las partes para que estén prestas a disponer el tiempo y los medios técnicos adecuados para llevar a cabo la diligencia de matrimonio virtual. Por Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril @2022

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL hoy 16 de diciembre de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía incoado por JOSE ANGEL ARIZA LOZANO, por intermedio de apoderado judicial contra YOEINER ENRIQUE RIVERA DIAZ, el cual se distingue con el Rad. No. 2022-00193-00, en el cual se solicita se libere mandamiento de pago. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, viernes (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	JOSE ANGEL ARIZA LOZANO por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	YOEINER ENRIQUE RIVERA DIAZ.
RADICACIÓN:	200454089001-2022-00193-00.
DECISIÓN	SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Actuando a través de apoderado judicial el demandante JOSE ANGEL ARIZA LOZANO, quien se identifica con la C.C. 12.566.566, instaura demanda ejecutiva, contra YOEINER ENRIQUE RIVERA DIAZ quien se identifica con la C.C. 1.062.808.146, se observa que el demandado tiene su domicilio en esta municipalidad, revistiendo de competencia a este Juzgado. Ahora bien, en el libelo de la demanda, fue incorporada la obligación contenida en letra de cambio N° 201 del 18 de febrero de 2017. Como quiera que los documentos acompañados con la demanda se ajustan a los presupuestos de los art. 244 y 422 y Sgts., del Código General del Proceso, de igual manera la demanda ha reunido los requisitos contemplados en el art 82 y siguientes *ibidem*, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo, de la parte ejecutada. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL – CESAR

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva, conforme lo dispone el artículo 430 del C.G.P, a cargo YOEINER ENRIQUE RIVERA DIAZ quien se identifica con la C.C. 1.062.808.146, especificado de la siguiente manera:

- Por el valor contenido en letra de cambio N° 201 del 18 de febrero de 2017.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

- a) Por concepto de capital la suma CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00)M/cte.
- b) Por concepto de intereses corrientes a la tasa legal autorizada, por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$46.000.000.00)M/cte liquidados desde el 18 de febrero de 2017 hasta el 20 de diciembre de 2020. Por concepto de intereses moratorios a la tasa legal autorizada, por la suma de VEINTISEIS MILLONES CUATROSCIENTOS (26.400.000) liquidados desde el 18 de febrero de 2017 hasta el 20 de diciembre de 2020.
- c) En la oportunidad procesal que señala la ley se resolverá sobre las costas y agencias en derecho pedidas en la demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR, al ejecutado personalmente del presente auto en la forma prevista en el art. 290 numeral 1 del C.G.P, dentro de las formalidades establecidas numeral 3 del art 291 ibidem, para que dentro del término de diez (10) días ejerza su derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: ORDENAR al extremo demandado, que cumpla la obligación de pagar al demandante la suma ordenada en el numeral primero, ello dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.

CUARTO: Se le ordena a la parte demandante para proceda dentro del término treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la notificación en estado de esta providencia a realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr EFECTIVAMENTE la notificación del auto admisorio de la demanda, so pena de quedar sin efectos la demanda. (art 317-1 C.G.P).

QUINTO: TÉNGASE a el Dr. WILMER ENRIQUE QUINTERO PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.978.831 y T.P. 364.176 del C.S.J., como apoderado judicial del extremo demandante para el cobro judicial del título valor base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL hoy 16 de diciembre de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía incoado por COMULTIANDES LTDA, por intermedio de apoderado judicial contra FABIO RAUL POLO FONSECA, el cual se distingue con el Rad. No. 2022-00194-00, en el cual se solita se libre mandamiento de pago. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, viernes (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COMULTIANDES LTDA por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	FABIO RAUL POLO FONSECA.
RADICACIÓN:	200454089001-2022-00194-00.
DECISIÓN	SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Actuando a través de apoderado judicial el demandante COMULTIANDES LTDA, quien se identifica con NIT. 900.221.254-7, instaura demanda ejecutiva, contra FABIO RAUL POLO FONSECA quien se identifica con la C.C. 1.062.808.699, se observa que el demandado tiene su domicilio en esta municipalidad, revistiendo de competencia a este Juzgado. Ahora bien, en el libelo de la demanda, fue incorporada la obligación contenida en pagaré N° 27231. Como quiera que los documentos acompañados con la demanda se ajustan a los presupuestos de los art. 244 y 422 y Sgts., del Código General del Proceso, de igual manera la demanda ha reunido los requisitos contemplados en el art 82 y siguientes *ibidem*, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a cargo, de la parte ejecutada. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL – CESAR

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva, conforme lo dispone el artículo 430 del C.G.P, a cargo FABIO RAUL POLO FONSECA quien se identifica con la C.C. 1.062.808.699, especificado de la siguiente manera:

- Por el valor contenido en pagaré N° 27231.
 - a) Por concepto de capital la suma CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DIEZ PESOS (\$5.935.110.00)M/cte.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

- b) Por concepto de intereses corrientes liquidados del saldo capital a la tasa legal autorizada, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- c) Por concepto de intereses moratorios liquidados del saldo capital a la tasa legal autorizada, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- d) En la oportunidad procesal que señala la ley se resolverá sobre las costas y agencias en derecho pedidas en la demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR, al ejecutado personalmente del presente auto en la forma prevista en el art. 290 numeral 1 del C.G.P, dentro de las formalidades establecidas numeral 3 del art 291 ibidem, para que dentro del término de diez (10) días ejerza su derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: ORDENAR al extremo demandado, que cumpla la obligación de pagar al demandante la suma ordenada en el numeral primero, ello dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.

CUARTO: Se le ordena a la parte demandante para proceda dentro del término treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la notificación en estado de esta providencia a realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr EFECTIVAMENTE la notificación del auto admisorio de la demanda, so pena de quedar sin efectos la demanda. (art 317-1 C.G.P).

QUINTO: TÉNGASE a el Dr. JAIRO RAFAEL BARRERA CUELLAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.583.890 y T.P. 350.585 del C.S.J., como apoderado judicial del extremo demandante para el cobro judicial del título valor base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL hoy 16 de diciembre de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía incoado por COMULTIANDES LTDA, por intermedio de apoderado judicial contra JOSE MARTINEZ AVILA, el cual se distingue con el Rad. No. 2022-00195-00, en el cual se solita se libre mandamiento de pago. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, viernes (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COMULTIANDES LTDA por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	JOSE MARTINEZ AVILA.
RADICACIÓN:	200454089001-2022-00195-00.
DECISIÓN	SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Actuando a través de apoderado judicial el demandante COMULTIANDES LTDA, quien se identifica con NIT. 900.221.254-7, instaura demanda ejecutiva, contra JOSE MARTINEZ AVILA quien se identifica con la C.C. 1.062.805.677, se observa que el demandado tiene su domicilio en esta municipalidad, revistiendo de competencia a este Juzgado. Ahora bien, en el libelo de la demanda, fue incorporada la obligación contenida en pagaré N° 26727. Como quiera que los documentos acompañados con la demanda se ajustan a los presupuestos de los art. 244 y 422 y Sgts., del Código General del Proceso, de igual manera la demanda ha reunido los requisitos contemplados en el art 82 y siguientes *ibidem*, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a cargo, de la parte ejecutada. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL – CESAR

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva, conforme lo dispone el artículo 430 del C.G.P, a cargo JOSE MARTINEZ AVILA quien se identifica con la C.C. 1.062.805.677, especificado de la siguiente manera:

- Por el valor contenido en pagaré N° 26727.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

- a) Por concepto de capital la suma CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$5.335.679.00)M/cte.
- b) Por concepto de intereses corrientes liquidados del saldo capital a la tasa legal autorizada, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- c) Por concepto de intereses moratorios liquidados del saldo capital a la tasa legal autorizada, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- d) En la oportunidad procesal que señala la ley se resolverá sobre las costas y agencias en derecho pedidas en la demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR, al ejecutado personalmente del presente auto en la forma prevista en el art. 290 numeral 1 del C.G.P, dentro de las formalidades establecidas numeral 3 del art 291 ibidem, para que dentro del término de diez (10) días ejerza su derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: ORDENAR al extremo demandado, que cumpla la obligación de pagar al demandante la suma ordenada en el numeral primero, ello dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.

CUARTO: Se le ordena a la parte demandante para proceda dentro del término treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la notificación en estado de esta providencia a realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr EFECTIVAMENTE la notificación del auto admisorio de la demanda, so pena de quedar sin efectos la demanda. (art 317-1 C.G.P).

QUINTO: TÉNGASE a el Dr. JAIRO RAFAEL BARRERA CUELLAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.583.890 y T.P. 350.585 del C.S.J., como apoderado judicial del extremo demandante para el cobro judicial del título valor base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL hoy 16 de diciembre de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía incoado por CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por intermedio de apoderado judicial contra JOSE MARTIN ARRIETA FUENTES, el cual se distingue con el Rad. No. 2022-00199-00, en el cual se solita se libre mandamiento de pago. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, viernes (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	JOSE MARTIN ARRIETA FUENTES.
RADICACIÓN:	200454089001-2022-00199-00.
DECISIÓN	SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Actuando a través de apoderado judicial el demandante CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, quien se identifica con NIT. 900.515.759-7, instaura demanda ejecutiva, contra JOSE MARTIN ARRIETA FUENTES quien se identifica con la C.C. 18.933.998, se observa que el demandado tiene su domicilio en esta municipalidad, revistiendo de competencia a este Juzgado. Ahora bien, en el libelo de la demanda, fue incorporada la obligación contenida en pagaré de fecha 21 de febrero de 2022. Como quiera que los documentos acompañados con la demanda se ajustan a los presupuestos de los art. 244 y 422 y Sgts., del Código General del Proceso, de igual manera la demanda ha reunido los requisitos contemplados en el art 82 y siguientes *ibidem*, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a cargo, de la parte ejecutada. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL – CESAR

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva, conforme lo dispone el artículo 430 del C.G.P, a cargo JOSE MARTIN ARRIETA FUENTES quien se identifica con la C.C. 18.933.998, especificado de la siguiente manera:

- Por el valor contenido en pagaré de fecha 21 de febrero de 2022.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

- a) Por concepto de capital la suma TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS (\$3.795.122.00)M/cte.
- b) Por concepto de intereses corrientes la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIDOS (703.089.00) M/cte.
- c) Por concepto de intereses moratorios liquidados del saldo capital a la tasa legal autorizada, causados desde el 02 de noviembre de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- d) En la oportunidad procesal que señala la ley se resolverá sobre las costas y agencias en derecho pedidas en la demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR, al ejecutado personalmente del presente auto en la forma prevista en el art. 290 numeral 1 del C.G.P, dentro de las formalidades establecidas numeral 3 del art 291 ibidem, para que dentro del término de diez (10) días ejerza su derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: ORDENAR al extremo demandado, que cumpla la obligación de pagar al demandante la suma ordenada en el numeral primero, ello dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.

CUARTO: Se le ordena a la parte demandante para proceda dentro del término treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la notificación en estado de esta providencia a realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr EFECTIVAMENTE la notificación del auto admisorio de la demanda, so pena de quedar sin efectos la demanda. (art 317-1 C.G.P).

QUINTO: TÉNGASE a el Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.737.840 y T.P. 302.207 del C.S.J., como apoderado judicial del extremo demandante para el cobro judicial del título valor base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL hoy 16 de diciembre de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía incoado por GARANTIA FINANCIERA S.AS, por intermedio de apoderado judicial contra ALVARO ENRIQUE VEGA TORRES y MARIA FLORENTINA TORRES DIAZ, el cual se distingue con el Rad. No. 2022-00204-00, en el cual se solita se libre mandamiento de pago. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, viernes (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	GARANTIA FINANCIERA S.AS por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	ALVARO ENRIQUE VEGA TORRES. MARIA FLORENTINA TORRES DIAZ.
RADICACIÓN:	200454089001-2022-00204-00.
DECISIÓN	SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Actuando a través de apoderado judicial el demandante GARANTIA FINANCIERA S.AS, quien se identifica con NIT. 901.034.871-3, instaura demanda ejecutiva, contra ALVARO ENRIQUE VEGA TORRES quien se identifica con la C.C. 12.566.725, y MARIA FLORENTINA TORRES DIAZ quien se identifica con la C.C. 26.872.758, se observa que el demandado tiene su domicilio en esta municipalidad, revistiendo de competencia a este Juzgado. Ahora bien, en el libelo de la demanda, fue incorporada la obligación contenida en pagaré N° 106521. Como quiera que los documentos acompañados con la demanda se ajustan a los presupuestos de los art. 244 y 422 y Sgts., del Código General del Proceso, de igual manera la demanda ha reunido los requisitos contemplados en el art 82 y siguientes *ibidem*, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a cargo, de la parte ejecutada. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL – CESAR

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva, conforme lo dispone el artículo 430 del C.G.P, a cargo ALVARO ENRIQUE VEGA TORRES quien se identifica con la C.C. 12.566.725, y MARIA FLORENTINA TORRES DIAZ quien se identifica con la C.C. 26.872.758, especificado de la siguiente manera:

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

- Por el valor contenido en pagaré N° 106521.
 - a) Por concepto de capital la suma TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$36.585.587.00)M/cte.
 - b) Por concepto de intereses moratorios liquidados del saldo capital a la tasa legal autorizada, causados desde 01 de agosto de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - c) En la oportunidad procesal que señala la ley se resolverá sobre las costas y agencias en derecho pedidas en la demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR, al ejecutado personalmente del presente auto en la forma prevista en el art. 290 numeral 1 del C.G.P, dentro de las formalidades establecidas numeral 3 del art 291 ibidem, para que dentro del término de diez (10) días ejerza su derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: ORDENAR al extremo demandado, que cumpla la obligación de pagar al demandante la suma ordenada en el numeral primero, ello dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.

CUARTO: Se le ordena a la parte demandante para proceda dentro del término treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la notificación en estado de esta providencia a realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr EFECTIVAMENTE la notificación del auto admisorio de la demanda, so pena de quedar sin efectos la demanda. (art 317-1 C.G.P).

QUINTO: TÉNGASE a el Dr. ARMANDO LONDOÑO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045.677.289 y T.P. 355.680 del C.S.J., como apoderado judicial del extremo demandante para el cobro judicial del título valor base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)